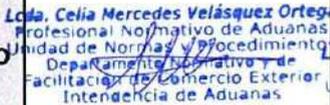
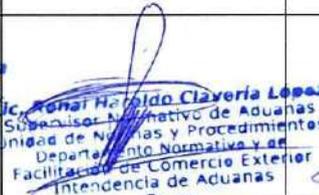




COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES			
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES HABITUALES EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES		Versión		IV	
		No. de folios		33	
		Fecha de Aprobación		28 NOV. 2022	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Celia Mercedes Velásquez Ortega	Ronal Haroldo Claveria López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas
Firma y sello	<p>Lda. Celia Mercedes Velásquez Ortega Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>  	<p>Lic. Ronal Haroldo Claveria Lopez Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>  	<p>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>  	<p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>  	<p>Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria</p>  

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Objetivo

Establecer los lineamientos que deben observar y aplicar las personas individuales y jurídicas obligadas a registrarse en el Padrón de Importadores. Así como proporcionar al personal descrito en el alcance del presente procedimiento, los lineamientos para gestionar dicho registro.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas, Profesional/Auxiliar encargado para gestionar el Padrón de Importadores. Así también, debe ser aplicado por los contribuyentes obligados a registrarse y los que realizan importaciones eventualmente.

La autorización del permiso para importaciones eventuales, inicia con la recepción y análisis de la solicitud por parte del Profesional/Auxiliar encargado para gestionar el Padrón de Importadores de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- y finaliza cuando el Profesional/Auxiliar encargado para gestionar el Padrón de Importadores de dicha Unidad, verifica la deshabilitación del NIT en el sistema informático, transcurridas las 24 horas, contados a partir de la autorización del permiso.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 4, 28, 175.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada mediante Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 35, 77, 115, 130 y 131.
3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada mediante Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 5 literales k) y p), 17 literal b), 19, 20, 21, 356, 546, 552, 573, 581, 595 y 598.
4. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A). Aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando.
5. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio. Artículos 334 al 337.
6. Decreto número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala. Artículo 71.
7. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículo 36 literal f).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

8. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 21 "A" numeral 7, 94, 98 "A", 116, 120 y 122.
9. Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículos 2, 3, 5, 6 y 57.
10. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b, e y h.
11. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
12. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 9 y 26.
13. Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control interno Gubernamental" (SINACIG), publicado en el Diario de Centroamérica el lunes 19 de julio de 2021.
14. Acuerdo de Directorio número 007-2007 y sus reformas, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Artículo 31.
15. Acuerdo de Directorio número 11-2022, Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.
16. Acuerdo de Directorio número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

17. Acuerdo número 368-2003 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula la creación del registro de importadores. (En el procedimiento se nombra como Acuerdo 368-2003).
18. Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 8.
19. Resolución número SAT-DSI-547-2017 del Superintendente de Administración Tributaria, Resolución que regula la utilización del correo electrónico interno como medio de comunicación oficial entre los funcionarios y empleados de la SAT.
20. Resolución número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.
21. Resolución número R-SAT-IAD-002-2022 de Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria., artículo 2 Inciso I numeral 11
22. Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17, versión vigente.
23. Procedimiento para el despacho de menaje de casa PR-IAD/DNO-DE-16, versión vigente.
24. Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Normas Internas

1. De acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución número R-SAT-IAD-002-2022 de la Intendencia de Aduanas, la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- debe gestionar el Padrón de Importadores.
2. El contribuyente está sujeto al procedimiento sancionatorio vigente cuando incumpla lo establecido en los artículos 6, 9 y 26 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
3. De conformidad con los puntos primero y segundo del Acuerdo No. 368-2003, del Superintendente de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas, se debe operar un registro de importadores para la validación de las declaraciones aduaneras de mercancías bajo el régimen de importación definitiva, el cual debe contener datos del Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, los capítulos del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- que identifique las mercancías a importar por parte del contribuyente y los agentes aduaneros activos autorizados para operar en nombre del contribuyente.
4. De conformidad con el punto quinto del Acuerdo 368-2003, de Superintendente de Administración Tributaria quedan excluidos del registro, las personas individuales o jurídicas, siguientes:
 - a. Quienes realicen importaciones cuya determinación la efectúe la autoridad aduanera, conforme a los artículos 356, 546, 552, 573 tercer párrafo, 581, 595 y 598 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-;
 - b. Quienes importen menaje de casa;
 - c. Los importadores de vehículos que no se encuentren registrados en el Registro Mercantil;
 - d. Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

- e. Las misiones diplomáticas y consulares y sus empleados debidamente acreditados en el país; los Organismos Internacionales representados o con sede en el territorio nacional y sus empleados;
- f. Las empresas calificadas en los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y de Zonas Francas, en tanto no realicen operaciones de importación definitiva; y,
- g. Otros que determine la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para efectos de la literal "a.", para la elaboración de la declaración no auto determinada, no es necesario estar registrado en el padrón de importadores, sin embargo, previo a dicha captura, corresponde a la aduana aplicar el Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 o el que se encuentre vigente, a efecto de determinar si se trata de importaciones no comerciales.

Para efectos de las literales "b" a la "e" y "g", para poder transmitir la Declaración Única Centroamericana DUCA-D, se debe proceder conforme la norma interna 12 del presente procedimiento.

Para efectos de la literal "c", se debe entender que las personas obligadas a registrarse en el Registro Mercantil, son las indicadas en los artículos 334 al 337 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en ese sentido el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores, debe verificar si tiene negocios o establecimientos activos en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital.

- 5. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto quinto del Acuerdo No. 368-2003, de Superintendente de Administración Tributaria se establecen las condiciones siguientes:
 - a. Las personas individuales que realizan una o varias importaciones no comerciales (para uso o consumo personal) no requieren estar registrados en el padrón de importadores, en tanto el valor de las mercancías no sea superior a diez mil

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

pesos centroamericanos (US\$. 10,000.00) FOB, equivalente al dólar, en el plazo de un año más un día, contado de manera retroactiva a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías. Para efectos de lo anterior, no es necesario solicitar un permiso temporal, siempre y cuando, la persona individual no esté afiliada a impuestos, ni tenga negocios registrados en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital y las importaciones sean para uso o consumo personal.

En el caso que el valor de las mercancías sobrepase el monto indicado en el párrafo anterior, se debe proceder conforme a la norma interna 12 del presente procedimiento.

- b. Las personas individuales o jurídicas que tengan registro de negocios en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, cuya actividad no esté relacionada con la importación y realicen una primera importación para uso personal (persona individual) o de la empresa, tienen la opción de solicitar la habilitación del permiso temporal indicado en la norma interna 12 del presente procedimiento.
- c. Para las literales b y c de la norma anterior y la literal b de la presente norma, se debe considerar que la Superintendencia Administración Tributaria -SAT- de conformidad con el artículo 120 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, está facultada para registrar de oficio a los contribuyentes en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda. En ese sentido, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores, debe consultar en la aplicación informática disponible para el efecto, si el contribuyente ha realizado otras importaciones de vehículos o de mercancías en el año calendario anterior o durante el año en curso y si tienen establecimientos o negocios activos en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital y de corresponder, debe informarlo al jefe de la Unidad antes citada, para que con el visto bueno del jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior -DNO-, evalúen si es necesario informar a la Intendencia de Recaudación, para que realice las gestiones que correspondan en aplicación del artículo antes citado. El personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP-

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores debe analizar conforme al segundo párrafo de la norma interna 12 del presente procedimiento, si corresponde darle un permiso temporal.

Registro de Importadores:

6. De conformidad con el punto cuarto del Acuerdo No. 368-2003, de Superintendente de Administración Tributaria y lo descrito en los artículos 5 literales k) y p); y 20 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - RECAUCA-, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- está facultada para requerir de los contribuyentes incorporados al Padrón de Importadores información o datos que juzguen pertinentes.

En razón de lo anterior, los contribuyentes que se dediquen a importar y comercializar, para poder transmitir la Declaración Única Centroamericana DUCA-D, previo a registrarse en el Padrón de Importadores, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, como persona individual o jurídica.
- b. Tener actualizados sus datos en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del RECAUCA.
- c. Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales.
- d. Cuando las mercancías o vehículos a importar sean con fines comerciales, tener establecimiento activo en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital y estar afiliado a impuestos.

Lo anterior, no limita a que si como persona individual realiza una importación no comercial o de menaje de casa, pueda hacerlo según corresponda, de conformidad con el Procedimiento para el despacho de menaje de casa PR-IAD/DNO-DE-16 versión I y Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

IAD/DNO-ADU-GDE-17 versión II, o los que se encuentren vigentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes de acuerdo a dichos procedimientos.

7. Mientras se implemente una nueva forma de registro que se adapte a las exigencias tecnológicas institucionales, los importadores obligados a registrarse en el Padrón de Importadores deben suscribir un contrato de adhesión a BANCASAT con cualquier banco del sistema afiliado a dicha herramienta informática. Posteriormente, deben transmitir el formulario número SAT-0101 o el que se encuentre vigente y registrar en dicho formulario los capítulos del Arancel Centroamericano de Importación constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, de acuerdo a la mercancía que importa. Así mismo, deben registrar los agentes aduaneros o apoderados especiales aduaneros activos que autorice para la transmisión de las declaraciones de mercancías.

Posterior a la validación del formulario en BANCASAT, el contribuyente que se registra por primera vez, debe solicitar su usuario en Agencia Virtual disponible en el Portal SAT, para lo cual debe realizar los pasos siguientes:

- a. Ingresa al sitio Web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- <https://portal.sat.gob.gt/portal/>
- b. Ingresa en la opción "Solicitar Usuario" de Agencia Virtual.
- c. Descarga manual de usuario, el cual le guía para obtener Usuario de Agencia Virtual.
- d. Recibe mensaje a su correo electrónico para confirmación "solicitud ha sido activada exitosamente".
- e. Ingresa en Agencia Virtual con usuario y contraseña activas y registra la dirección exacta donde se ubiquen sus locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación donde almacene las mercancías que importa, incluso las casas de habitación que utilice con este fin, de conformidad con el artículo 26 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

En el caso que, el contribuyente cuente previamente con usuario y contraseña en Agencia Virtual, únicamente debe realizar lo indicado en la literal "e" de esta norma.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Si el contribuyente no llena estos datos el sistema informático genera el mensaje "Falta de información de direcciones adicionales".

8. Validado el formulario número SAT-0101 a través de BANCASAT y registradas las direcciones adicionales, el contribuyente debe consultar en la Agencia Virtual en la opción Aduanas, si ya se encuentra inscrito como importador; en caso de tener algún inconveniente debe reportarlo a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt, indicando el Número de Identificación Tributaria -NIT- de la persona individual o jurídica que está realizando el proceso de inscripción.

Al recibir la información del contribuyente en el buzón de correo electrónico antes indicado, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado del Registro de Importadores, debe consultar en el sistema informático de dicho registro, ingresando con el NIT proporcionado y dependiendo del caso procede de la manera siguiente:

- a. Si falta información, debe indicar al contribuyente que complete las direcciones adicionales en la Agencia Virtual en la opción Aduanas, de acuerdo a lo indicado en la norma interna 7, literal e), del presente procedimiento.
- b. Si el importador se encuentra con estado cancelado o con requerimiento de fiscalización, debe proceder conforme a la norma interna 10 del presente procedimiento.
- c. Si no se ha completado el proceso de inscripción, debe orientar al contribuyente que envíe a la dirección de correo antes indicada, archivo electrónico del documento donde conste el domicilio fiscal registrado en el RTU (por ejemplo recibo de energía eléctrica o recibo de teléfono residencial), anotando en dicho correo el número de DPI de la persona individual o del representante legal de la persona jurídica. De corresponder, debe elaborar memorándum, solicitando a la Gerencia de Informática la actualización correspondiente, el cual deber ser firmado por el Jefe de Unidad de Aduanas de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- o el Jefe de Departamento de Aduanas del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior -DNO-

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

9. En cualquier momento, el importador tiene la opción de actualizar la información de los capítulos y agentes aduaneros seleccionados en su proceso de registro inicial, transmitiendo otro formulario número SAT-0101.
10. Cuando el importador ya no requiera ser importador registrado, debe enviar a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt, una carta donde solicite la cancelación de su registro como importador, incluyendo sus datos personales, NIT y CUI. Dicha solicitud también puede ser presentada por el agente aduanero o representante legal del importador. Para el efecto el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores, debe elaborar un memorándum dirigido a la Gerencia de Informática solicitando el cambio de estado de Importador Inscrito a Importador Cancelado, el cual debe ser firmado por el Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- o Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior -DNO-, y generar la solicitud informática correspondiente.

Cuando el importador cuenta con el estado de "Importador Cancelado", y necesite nuevamente realizar operaciones de importación, debe enviar a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt una carta, donde solicite la actualización de su estado a Importador Inscrito, incluyendo sus datos personales como, nombre, número de identificación tributaria -NIT- y código único de identificación -CUI-. Para el efecto el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP-, Profesional/Auxiliar encargado debe verificar lo siguiente:

- a) Que se encuentre afiliado al Impuesto al Valor Agregado -IVA-.
- b) Que tenga negocios activos.
- c) Verificar en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, en el apartado de marcas, que el número de identificación tributaria -NIT- del importador se encuentre "Ratificado/Actualizado".

De cumplir con lo anterior, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP-, Profesional/Auxiliar encargado debe elaborar un memorándum para la Gerencia de Informática solicitando el cambio de estado de Importador Cancelado a

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Importador Inscrito, el cual debe de ser firmado por el Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- o del Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior -DNO- y generar la solicitud informática correspondiente. De no cumplirse con alguno de los requisitos, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP-, Profesional /Auxiliar encargado debe solicitar al contribuyente que actualice sus datos en el Registro Tributario Unificado -RTU-Digital.

Cuando el importador visualice en su Agencia Virtual el mensaje “El estado de Importador ha sido modificado temporalmente (...)”, debe consultar a la Intendencia de Atención al Contribuyente, si tiene algún proceso de Fiscalización pendiente de solventar, y debe realizar las gestiones necesarias y posteriormente solicitar a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt la actualización del estado a Importador Inscrito y adjuntar el documento que compruebe que solventó su situación.

En caso no tenga procesos pendientes, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP-, Profesional/Auxiliar encargado debe verificar lo descrito en las literales a), b) y c) antes citadas en la presente norma:

Habilitación de permisos temporales

11. Los permisos temporales de importación, se deben habilitar por el plazo de 24 horas, siempre que cumpla con las condiciones siguientes:
 - a. Cuando el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- no reciba los formularios número SAT-0101, atribuibles a fallas de carácter técnico o cuando el sistema informático presente situaciones similares, lo cual el importador debe comprobar con una impresión de la pantalla donde se evidencie el error que el sistema le genera. El personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores lo debe corroborar en la consulta del sistema informático disponible.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

- b. Cuando el importador se encuentre en proceso de registro o realizando gestiones para solventar su situación según la norma interna 10 del presente procedimiento y tenga en la aduana una importación definitiva de mercancías perecederas;
- c. En los casos contemplados en el punto quinto numerales 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo No. 368-2003, siempre y cuando cumpla con las condiciones que correspondan.
- d. Cuando esté realizando la primera importación o cuando esta primera importación requiera una o varias rectificaciones derivadas de las incidencias detectadas en el proceso del despacho aduanero que implique un incremento en el valor de las mercancías que supere el límite de los diez mil pesos centroamericanos (US\$.10,000.00) FOB, equivalente al dólar.
- e. Los casos indicados en la norma interna 5 literal b) del presente procedimiento.

En otros casos atípicos que se presenten, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores, debe evaluar si procede o no otorgar el permiso temporal y de corresponder, debe solicitar mediante correo electrónico el visto bueno del Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- o del Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior -DNO-, previo a habilitarlo. De la misma manera debe proceder, cuando el permiso requiera ser habilitado por segunda vez en un plazo de 24 horas, indicado en la presente norma y las circunstancias lo ameriten.

Para los permisos temporales indicados en los párrafos anteriores, el estatus que asigna el sistema informático es "T".

En los casos que se reciban solicitudes de habilitación de entidades de estado y misiones diplomáticas se asigna el estatus "R", el cual se debe habilitar de manera permanente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

12. Para gestionar un permiso temporal, el importador debe enviar solicitud debidamente firmada por el propietario de las mercancías, representante legal o agente aduanero a la dirección de correo electrónico padroneimportadores@sat.gob.gt, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Indicación y justificación de solicitud;
- b. Identificación del importador (nombre, número de identificación tributaria -NIT- y código único de identificación -CUI-).
- c. Número de declaración aduanera de mercancías a la que se asocia el permiso;
Valor FOB dólares

A la solicitud se deben adjuntar según sea el caso, los documentos siguientes:

- d. Imagen que evidencie la o las fallas en el sistema informático atribuibles a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- e. En el caso de agentes diplomáticos, copia de la acreditación, ya sea con el carné diplomático o con la acreditación diplomática, ambas extendidas por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX-.
- f. En el caso de importación de licores por agentes diplomáticos, copia de la franquicia aduanera y del documento de embarque consignado directamente al diplomático desde el lugar de procedencia, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.
- g. Para el caso de importación de menaje de casa de personas domiciliadas en Guatemala, que estuvieron residiendo fuera del país, se debe requerir copia del pasaporte donde consten los registros de su permanencia fuera del país en los plazos legalmente establecidos.

Para los casos de misiones diplomáticas y organismos internacionales y entidades del Estado, únicamente es necesario presentar la solicitud y atender los requisitos indicados en las literales "a", "b", "f" y "g", de la presente norma interna.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

13. Con la información indicada en la norma interna anterior, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos -UNP- Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores, debe verificar previamente en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- que el contribuyente cumpla con los requisitos indicados en las normas internas 4, 5 literal "b" y las condiciones de la norma interna 12 de este procedimiento y el número de importaciones realizadas.

Otras Normas

14. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

15. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

16. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, la aplicación e interpretación del presente documento.

Página 17 de 26



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

17. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
18. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
19. En el presente procedimiento cuando se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
20. El contenido de los anexos a los cuales se haga referencia en el presente procedimiento, puede ser objeto de modificación sin que se actualice la versión vigente de este procedimiento, en virtud que dichos anexos constituyen documentos independientes. Se exceptúan los casos cuando la modificación constituya cambio del nombre del anexo.

Cualquier modificación requerida a dichos anexos, debe solicitarse al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas, para que analice si es factible su implementación y de corresponder se divulgue su uso y se incluya como anexo en una nueva versión del procedimiento.

Los anexos indicados anteriormente, están sujetos al cambio de estructura de su identificación, conforme lo establecido en el Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros (PR-GPC-SOM-ADP-01), versión vigente emitido por la Gerencia de Planificación y Cooperación.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

21. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.
22. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
23. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
24. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control interno Gubernamental" (SINACIG), el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

25. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.


 Página 20 de 26

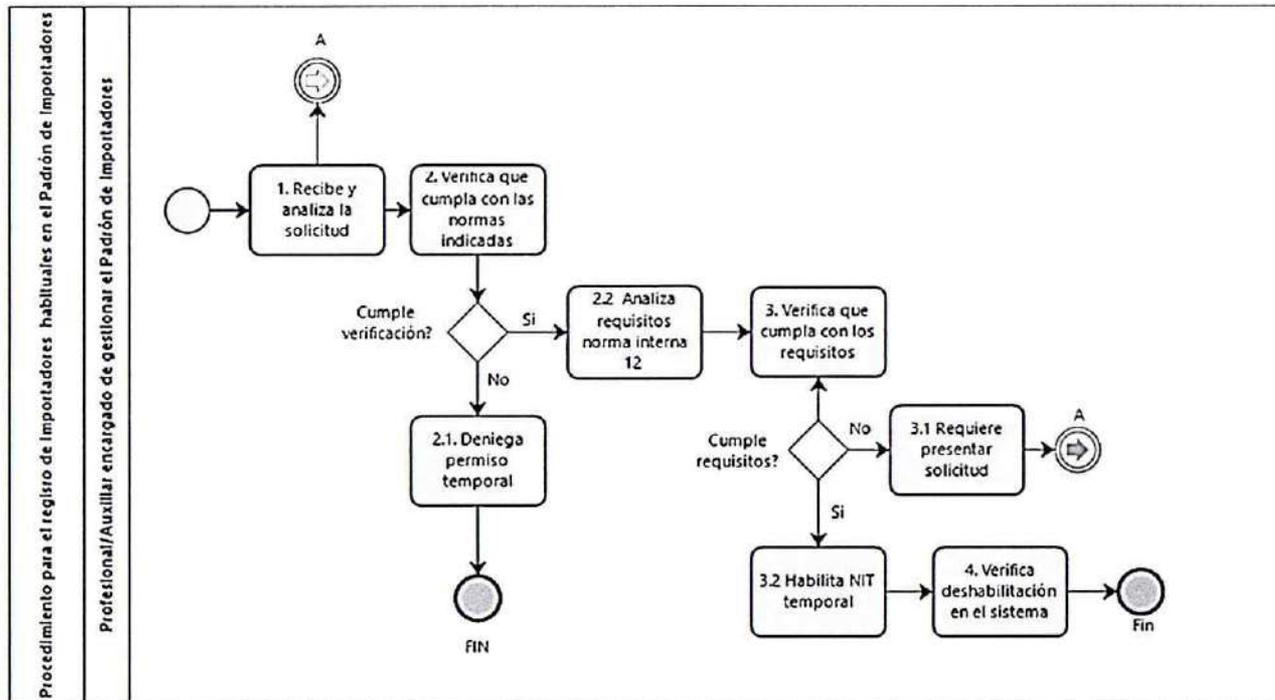

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

NARRATIVA
Habilitación de permisos temporales

No.	Actividad	Responsable
1	Recibe y analiza la solicitud.	Profesional/Auxiliar encargado de gestionar el Padrón de Importadores
2	Verifica que cumpla con las condiciones indicadas en las normas internas 4, 5 literal "b" y 12 del presente procedimiento.	
2.1	Si no cumple deniega el permiso temporal y finaliza.	
2.2	Si cumple con las condiciones indicadas, procede con el análisis de los requisitos de la solicitud según norma interna 12.	
3	Verifica que cumpla con los requisitos de la solicitud establecidos en norma 12.	
3.1	Si no cumple con los requisitos, le requiere que vuelva a presentar la solicitud y regresa a la actividad 1.	
3.2	Si cumple con los requisitos, habilita NIT temporalmente en el sistema informático	
4.	Verifica la deshabilitación del NIT en el sistema informático, transcurridas 24 horas. Finaliza proceso.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

FLUJOGRAMA



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico/electrónico)
Formulario número SAT-0101, de Registro de Importadores	Electrónico
Registro de direcciones adicionales para el Registro de Importadores	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Glosario

Agencia Virtual: Es la aplicación informática disponible en el Portal de la SAT a través del cual el contribuyente ingresa, para registrar la dirección exacta donde se ubiquen sus locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación donde almacene sus mercancías.

Bancasat: Es la aplicación bancaria a través de la cual el contribuyente envía el formulario de inscripción al sistema de la SAT.

Declaración no autodeterminada: Declaración de mercancías formulada de oficio por la autoridad aduanera.

DNO: Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.

Encargado del Registro de Importadores: Personal de la Unidad de Normas y Procedimiento–UNP- de la Intendencia de Aduanas Profesional/Auxiliar responsable de coordinar el Registro de Importadores.

Estatus “R”: Estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales, a las personas jurídicas que de conformidad con el Acuerdo 368-2003 no están obligadas a inscribirse en el Registro de Importadores. Este registro es definitivo, para obtenerlo debe requerirse por escrito al personal designado del Registro o Padrón de Importadores a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt, se asigna siempre que en el RTU Digital la actividad asociada al NIT corresponda a las entidades que establece el mencionado Acuerdo y señaladas en la norma 4 literales c) y d) de este procedimiento. El control de la activación del NIT está a cargo del administrador del Registro o Padrón de Importadores.

Estatus “T”: Estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales, a las personas individuales o jurídicas que solicitan un permiso temporal, mientras gestionan su registro definitivo en el sistema, o que de conformidad con el Acuerdo 368-2003 no están obligados a registrarse. La solicitud la debe hacer a través del correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt.

Formulario SAT 0101: formulario de inscripción o de modificación de datos del registro o padrón de importadores.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Importador: Toda persona individual o jurídica que introduzca mercancías extranjeras al territorio nacional;

Importador inscrito: Es la persona individual o jurídica inscrita en el Registro o Padrón de Importadores, luego de cumplir con el proceso de inscripción descrito en el presente procedimiento;

Personal de UNP: Persona(s) designada(s) de la Unidad de Normas y Procedimiento Profesional/Auxiliar encargada del registro o padrón de importadores.

Registro o Padrón de Importadores: Es el sistema creado por la Superintendencia de Administración Tributaria, -SAT- en la cual se registran los contribuyentes que realizan importaciones de forma habitual o que derivado de las condiciones que tengan en el Registro Tributario Unificado (RTU) Digital están obligados a registrarse y para efecto del presente procedimiento registro o padrón tienen el mismo significado.

RTU: Registro Tributario Unificado.

SAQB'E: Sistema donde se encuentran las aplicaciones relacionadas con el Registro de Importadores.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10
	Versión IV
	Fecha de Aprobación 28 NOV. 2022

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros/Formulario
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
SAT 0101	Formulario de registro y actualización de datos de importadores

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para el Registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	Fecha de aprobación:	28 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
IV	1	Portada, cambio de "Inscripción de Importadores" por "Registro de Importadores" y "Registro de Importadores por "Padrón de Importadores"			
IV	2	Objetivo, modificación para un mejor entendimiento.			
IV	2	Alcance, actualización del nombre de la Unidad de Normas y Procedimientos, del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, a cargo del registro de importadores. Así mismo se modificó para tener un mejor entendimiento. Se elimina el segundo párrafo donde interviene el sistema informático.			
IV	3, 4 y 5	Marco Legal, los artículos se colocaron al final de cada documento relacionado. Se agregaron: el artículo 77 del CAUCA y la Resolución No. R-SAT-IAD-002-2022. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, Acuerdo de Directorio No. 2-2008, Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano y Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 versión II vigente, Procedimiento para el despacho de menaje de casa PR-IAD/DNO-DE-16 versión I vigente, Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01 vigente. Siendo 23 numerales y antes 17.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 4





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

IV	6	Normas Internas: Norma 1, se modificó derivado a la nueva Resolución R-SAT-IAD-002-2022, para designar a la Unidad de Normas y Procedimientos como encargado de gestionar el Padrón de importadores.
IV	6	Norma 3: Se modificó agregando el Sistema Arancelario Centroamericano – SAC- para tener más información.
IV	6 y 7	Norma 4: Se agregó al Acuerdo 368-2003 Superintendente de Administración Tributaria. Antepenúltimo párrafo se agregó el nombre completo de la DUCA-D y la palabra interna. Último párrafo actualización del nombre Unidad de Normas y Procedimientos.
IV	8 y 9	Norma 5: Se modificó para mejor comprensión y se actualizó el nombre del Departamento y Unidad encargada de gestionar el registro de importadores. Se elimina “de importación en la literal a) que era permiso de importación temporal. Literal c) Se modificó redacción para mejor comprensión.
IV	9 y 10	Norma 6: Se agregó el artículo 20 del RECAUCA, las siglas -RTU- y se modificó la literal b) para mejor comprensión.
IV	10 y 11	Norma 7: Literal b) se colocó al final Agencia Virtual, se eliminó el paso elegir entre las opciones Pasos de manera Presencial” o “Pasos de manera no presencial”, literal c) se agregó Descarga manual de usuario, el cual le guía para obtener Usuario de Agencia Virtual y d) se agregó “solicitud ha sido activada exitosamente”. El último párrafo la literal cambia de “f” a “e”.
IV	11 y 12	Norma 8: Se modificó toda la norma para una mejor comprensión
IV	12	Norma 9: Se agrega “tiene la opción” se eliminan “debe” y “que lo requiera” al principio de la norma.
IV	12 y 13	Norma 10: Se modifica en su totalidad, para una mejor comprensión.
IV	13 y 14	Norma 11: Se elimina del procedimiento anterior, cambia numeración de normas.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 4



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

IV	13, 14 y 15	Norma 11: Literales a) y último párrafo actualización nombre del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior y de la Unidad de Normas y Procedimientos encargado de gestionar el Padrón de Importadores y 24 horas, d) se agrega pesos centroamericanos
IV	15 y 16	Norma 12: Se agregó "o agente aduanero" y en las literales b) número de identificación tributaria y código único de identificación, c) cambia el verbo asociará por asocia, literal g, modificación para un mejor entendimiento.
IV	16	Norma 13: actualización nombre del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior y de la Unidad de Normas y Procedimientos encargado de gestionar el Padrón de Importadores
IV	16	Otras Normas Norma 14: Se agrega norma.
IV	17	Norma 18: Cambio de redacción en algunas palabras, para mejor comprensión.
IV	17	Norma 19: Se agregaron algunas palabras para mejor comprensión.
IV	17 y 18	Norma 20: Nueva norma.
IV	18	Norma 21: Modificación al último párrafo para mejor comprensión
IV	18	Norma 23: Se agregaron algunas palabras para mejor comprensión.
IV	18	Norma 24: Nueva norma
IV	19	Narrativa: Se elimina Registro de Importadores habituales, debido a que el proceso lo realiza el sistema informático BANCASAT.
IV	20	Narrativa: Habilitación de permisos temporales, se elimina la acción del contribuyente, reduciendo las actividades a 4.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 3 de 4



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

IV	23	Glosario: Se agrega Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, -DNO-, Unidad de Normas y Procedimientos, -UNP- y Registro Tributario Unificado -RTU-
----	----	--

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 4 de 4

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several sets of initials.

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el registro de Importadores Habituales en el Padrón de Importadores			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	Fecha de aprobación del documento:	28 NOV. 2022	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licenciada Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018





RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el registro de importadores habituales en el Padrón de Importadores		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	Fecha de aprobación:	28 NOV. 2022

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Importaciones de vehículos para fines comerciales	1. Reportar a la Intendencia de Recaudación
2. Importaciones de mercancías para fines comerciales	2. Reportar a la Intendencia de Recaudación



SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REGISTRO DE IMPORTADORES

Formulario de registro y actualización de datos de importadores

SAT-0101

Release 1.0
No. 16174098

CONTRIBUYENTE

NIT: _____ Nombre o razón social: _____

DOMICILIO FISCAL

Calle o avenida (número o nombre): _____

Casa (número y/o letra): _____

Apartamento (o similar): _____

Zona: _____

Colonia o barrio: _____

Departamento: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Apartado postal: _____

Email: _____

CLASIFICACION DE MERCANCIAS A IMPORTAR (CAPITULOS)

Para estar registrado como "importador" usted debe seleccionar en los recuadros uno o más capítulos de la siguiente lista

Codigo	Descripcion	[]
1	Animales vivos	[]
2	Carne y despojos comestibles	[]
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	[]
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	[]
5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	[]
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	[]
7	Mortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	[]
8	Frutas y frutos comestibles: cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	[]